|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Logo, company name  Description automatically generated** | A close up of a sign  Description automatically generated**Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-22)**  **Kigali, Rwanda, 6-16 de junio de 2022** | |
|  | |  |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 11 al Documento 24-S** |
|  | | **2 de mayo de 2022** |
|  | | **Original: inglés** |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | | |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 22 SOBRE LOS Procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones e identificación del origen de las llamadas en la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones | | |
|  | | |
|  | | |
| Área prioritaria:  – Resoluciones y Recomendaciones.  Resumen:  Los Estados Miembros de la CITEL proponen modificaciones con miras a actualizar el texto de la Resolución 22 de la CMDT. Las modificaciones abarcan la eliminación de las referencias fechadas y otras modificaciones menores a efectos de coherencia y claridad.  Resultados previstos:  Se invita a la CMDT-22 a examinar y aprobar la propuesta que figura en el presente documento.  Referencias:  Resolución 22 de la CMDT. | | |

**MOD** IAP/24A11/1

RESOLUCIÓN 22 (Rev. Kigali, 2022)

Procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones e identificación del origen de las llamadas  
en la prestación de servicios internacionales  
de telecomunicaciones

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Kigali, 2022),

recordando

*a)* la Resolución 21 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a medidas sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación;

*c)* la Resolución 20 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, sobre procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones,

considerando

*a)* el derecho soberano de cada Estado Miembro a reglamentar sus telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que puede incluir la comunicación de la identificación de la línea llamante, la comunicación del número de la parte llamante y la identificación del origen;

*b)* el objeto de la Unión, que incluye, en particular:

• mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Estados Miembros de la Unión para la mejora y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones/TIC;

• impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su utilidad y generalizar lo más posible su utilización por el público;

• fomentar la colaboración entre Estados Miembros y Miembros de Sector con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente, en consonancia con el objeto de la Unión estipulado en el número 16 del Artículo 1 de la Constitución;

• facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional entre los pueblos y el desarrollo económico y social por medio del buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones;

*c)* que identificar el origen de las llamadas sirve a los intereses de muchos Estados Miembros;

*d)* la necesidad de facilitar la determinación del encaminamiento y la tasación,

considerando además

*a)* que los procedimientos alternativos de llamada, que pueden entrañar peligro, no están permitidos en muchos países, pero sí lo están en otros que no ven ese peligro;

*b)* que aunque los procedimientos alternativos de llamada pueden ser potencialmente dañinos, también pueden resultar atractivos para el usuario;

*c)* que la utilización de procedimientos alternativos de llamada afecta desfavorablemente a las economías de los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1 y pueden obstaculizar gravemente los esfuerzos de estos países para desarrollar sobre una base sana sus redes y servicios de telecomunicación y puede ser perjudicial para los objetivos nacionales de seguridad y tener consecuencias económicas;

*d)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de la red y degradar la calidad y el rendimiento de las redes de telecomunicaciones;

*e)* que en varias Recomendaciones pertinentes del UIT‑T, concretamente las de las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T, se abordan, desde diversos puntos de vista, incluidos el técnico y el financiero, los efectos de los procedimientos alternativos de llamada en la calidad de funcionamiento y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones,

observando

*a)* que la función de la UIT en relación con los informes de utilización indebida de los recursos de numeración se define en la Recomendación UIT‑T E.156, sobre directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164;

*b)* que todo procedimiento de llamada debe tener por objetivo el mantenimiento de un nivel aceptable de calidad de servicio (QoS) y de calidad percibida (QoE), así como proporcionar la identificación de la línea llamante (CLI) y/o la información sobre la identificación del origen (OI);

*c)* la adecuación de los artículos pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI);

*d)* las decisiones de esta Conferencia en lo que concierne al Programa sobre el entorno político y reglamentario, las Cuestiones que han de examinar las Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) y las medidas que ha de adoptar el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para dar soporte a las actividades conjuntas con las Comisiones de Estudio 2, 3 y 12 del UIT-T para ayudar a los países en desarrollo en relación en Cuestiones de estudio vigentes relativas a esta Resolución,

resuelve

1 que los Estados Miembros y los Miembros de Sector sigan apoyando el estudio de la repercusión de los procedimientos alternativos de llamada en los entornos nacionales mediante la aplicación de las Recomendaciones del UIT-T pertinentes sobre procedimientos alternativos de llamada;

2 alentar a todas las administraciones y operadores internacionales de telecomunicaciones a aplicar las Recomendaciones del UIT-T que contribuyen a limitar los efectos negativos de los procedimientos alternativos de llamada y la comunicación del número de la parte llamante en los países en desarrollo y limitan los efectos negativos de la apropiación y utilización indebidas de los recursos internacionales de telecomunicaciones pertinentes, dentro del mandato de la UIT;

3 pedir a las Comisiones de Estudio del UIT-D y del UIT-T que colaboren para evitar la concurrencia y duplicación de actividades al estudiar los procedimientos alternativos de llamada, concretamente a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T al estudiar los aspectos y formas de procedimientos alternativos de llamada, a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T al estudiar los efectos económicos de los procedimientos alternativos de llamada y a la Comisión de Estudio 12 del UIT-T al estudiar los umbrales mínimos de QoS y QoE que se han de satisfacer cuando se utilicen procedimientos alternativos de llamada;

4 pedir a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones que permitan la utilización de procedimientos alternativos de llamada pero no la comunicación del número de la parte llamante en sus países, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, que respeten las decisiones de otras administraciones y operadores internacionales cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios, y que soliciten información sobre la identificación de la línea llamante internacional teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del UIT-T por motivos de seguridad y económicos;

5 que es preciso cooperar con el UIT-T, y en particular con su Comisión de Estudio 2, en la aplicación de la Resolución 20 (Rev. Hammamet, 2016) relativa a la identificación del origen de las telecomunicaciones y a la utilización inadecuada de los recursos de telecomunicaciones internacionales pertinentes, dentro del mandato de la UIT,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que siga cooperando con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones para facilitar la participación de los países en desarrollo en los estudios de la UIT y la utilización de los resultados de los mismos, así como la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a presentar contribuciones al respecto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)